

OFORD.: N°93377

Antecedentes .: Su consulta de fecha 05.08.2021.

Materia.: Informa lo solicitado.

SGD.:

Santiago, 11 de Noviembre de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero

A :

- 1. Me refiero a su consulta del Antecedente, mediante la cual solicita a esta Comisión informar "[...] cuál es la autoridad fiscalizadora de las operaciones comerciales de las instituciones de garantía recíproca, dado el evidente incumplimiento de sus obligaciones en el caso planteado", conforme indica.
- 2. Sobre el particular, cumplo con reiterar lo señalado por esta Comisión en comunicación que le fuera remitida con fecha 03.08.2021. Sin perjuicio de lo anterior hago presente a Ud. que el objeto exclusivo de las Instituciones de Garantía Recíproca ("IGR"), según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°20.179 ("Ley"), consiste "[...] en el otorgamiento de garantías personales a los acreedores de sus beneficiarios, con la finalidad de caucionar obligaciones que ellos contraigan, relacionadas con sus actividades empresariales, productivas, profesionales o comerciales. Asimismo, podrán prestar asesoramiento técnico, económico, legal y financiero a los beneficiarios y administrar los fondos a que se hace referencia en el artículo 33 y las contragarantías que se hayan rendido a su favor de conformidad con los pactos que se celebren entre las partes."
- 3. De esta forma, en el desarrollo del objeto exclusivo citado, y tal como lo señala la norma transcrita, las IGR celebrarán con los beneficiarios los contratos que resulten necesarios y conducentes a los propósitos previstos en la Ley.
- 4. Luego, al tratarse de convenciones celebradas entre particulares, quedan sujetas a las reglas generales del ordenamiento jurídico, y la determinación de eventuales incumplimientos de las obligaciones en ellas pactadas y sus efectos, será una materia a resolverse de acuerdo a las propias reglas acordadas por las partes en dichos contratos, es decir, y por regla general, a través de someter el conocimiento y decisión respecto de tales conflictos entre particulares, a los tribunales ordinarios de justicia o a la justicia arbitral.

1 de 2 11-11-2021 20:49

Saluda atentamente a Usted.

José Antonio Gaspar Director General Jurídico Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar oficio/

2 de 2